



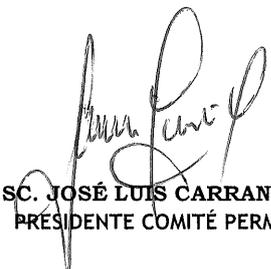
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO
PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE
COSA JUZGADA

COMUNICADO

La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a través de su Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias en Calidad de Cosa Juzgada, pone de conocimiento a los acreedores beneficiarios derivado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, lo siguiente:

1. A fin de actualizar la documentación que servirá para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS que aprueba el reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece Criterios de Priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se hace extensivo informar que para la acreditación de enfermedades en fase terminal, avanzada o discapacidad severa, se requiere:
 - 1.1.- Fase terminal o fase avanzada
Los acreedores presentan informe emitido por una junta médica, la misma que cumple con las siguientes formalidades:
 - a. Es emitido por un colegiado integrado como mínimo por tres (03) especialistas de la salud del Ministerio de Salud o de EsSalud.
 - b. Consigna los datos de los médicos habilitados que suscriben el Informe, indicando sus especialidades y números de colegiaturas otorgados por el Colegio Médico del Perú.
 - c. Diagnostica el estadio terminal o avanzado de la enfermedad del paciente, teniendo en cuenta las definiciones señaladas en los incisos 7 y 8 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS que aprueba el reglamento de la Ley N° 30137.
 - d. Consigna la fecha, lugar, número de informe, nombre completo y número de documento nacional de identidad del paciente, el motivo de la expedición del informe que es requerir la atención de pago de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución.
 - 1.2.- Discapacidad severa
Los acreedores, acreditarán la condición de persona con discapacidad severa con un Certificado de Discapacidad, el mismo que es otorgado por todos los hospitales del Ministerio de Salud, de Defensa y del Interior, así como por el Seguro Social de Salud (EsSalud); acorde al artículo 76° de la Ley N°29973.
2. Asimismo, el certificado y/o informe médico debe contener obligatoriamente la siguiente información:
 - a. Nombre y apellidos completos del beneficiario
 - b. Diagnóstico, identificación y el código de la enfermedad
 - c. Estadio de la enfermedad (Avanzado o Terminal)
 - d. Documento oficial (membretado) de EsSalud o Ministerio de Salud (MINSA) suscrito por especialistas de las instituciones mencionadas.
 - e. Nombres y apellidos completos, y numero de colegiatura de los médicos que suscriben el Certificado y/o Informe médico.
 - f. El Certificado y/o Informe médico no debe tener una antigüedad mayor a 30 días de su emisión.
3. Finalmente, deben remitir los informes médicos con las características antes señaladas hasta el 06 de diciembre del 2023 a través de la mesa de parte de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Lambayeque, 01 de diciembre del 2023.


M.SC. JOSÉ LUIS CARRANZA GARCÍA
PRÉSIDENTE COMITÉ PERMANENTE